



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2013

Señores:

CONSORCIO CALI CAUCA 2013

Att: Dr. **WILLIAM OSPINA LOPEZ**

REPERSENTANTE LEGAL SUPLENTE

Ciudad

REFERENCIA: OFICIO CON RECIBIDO N°089698 - CONCURSO DE MÉRITOS N°31-2013

Cordial saludo,

Con respecto a las observaciones realizadas al informe de evaluación del Concurso de méritos N°31-2013, se aclara lo siguiente:

En cuanto al punto 1 del oficio de la referencia, se acoge su observación, considerando que el objeto del contrato N°IDU 110-2007 contempla estudios geotécnicos en taludes inestables, lo cual se encuentra relacionado con fenómenos de remoción en masa más no con proyectos de control de inundaciones para mitigación del riesgo. Por lo anterior no se valida dicho contrato como Experiencia específica del proponente GEOCING SAS.

Con respecto al punto N°2, se verificó el alcance del contrato N°065-2000 ejecutado con ECOPETROL, el cual contempló estudios y diseños de la estructura de contención para la posterior ejecución del relleno hidráulico, utilizado principalmente para brindar estabilidad al Puerto de Leticia sobre el río Amazonas, más no para el control de Inundaciones. Por lo anterior, se considera que este contrato no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones, el cual establece que se debe certificar contratos cuyos objetos sean Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo.

En cuanto al punto N°3, se acoge su observación en el sentido de no validar el Contrato de Prestación de servicios técnicos de dragado N°1005-04-224-2011 con FIDUPREVISORA, dado que no se presentó la copia del contrato correspondiente.

Con respecto al Punto N°4, se aclara que el Número de contratos validados como Experiencia Específica para la firma GEOCING SAS es de 4, lo cual dará lugar a la modificación del informe de evaluación.

En cuanto al punto N°5, se aclara que el comité evaluador realizó la verificación de la vigencia de la matrícula profesional del Ingeniero Bernardo Díaz Orjuela, por lo cual no se acoge su observación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Con respecto al punto N°6, se aclara que de acuerdo con lo preceptuado en los puntos anteriores, no se validan los contratos IDU N°110-2007 y OT N°065-2000, por no cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones en cuanto a la Experiencia Acreditada, específicamente en lo que tiene que ver con proyectos de control de Inundaciones.

Con respecto al punto N°7, se acepta su observación, para lo cual se corrigió la calificación otorgada al Ingeniero Germán Monsalve Sáenz como experto en modelación hidráulica, otorgando el puntaje correspondiente de acuerdo con la Experiencia específica obtenida del citado Profesional.

En cuanto al punto N°8, se realizó la revisión de los contratos relacionados como Experiencia específica del Ingeniero Germán Monsalve Sáenz, aclarando que el Contrato N°IDU-110-2007 es validado por cuanto cumple con lo solicitado en el Pliego de condiciones para el Experto en modelación hidráulica, en cuanto a proyectos relacionados con Control de inundaciones o Hidráulica fluvial que incluyan Modelación Hidráulica. En cuanto al Contrato N° 1005-04-224-2011, este no se valida por cuanto no se evidencia el valor correspondiente a Estudios y diseños. Realizada la evaluación del alcance de los contratos reportados, se verifica que dentro de los contratos validados se realizaron modelaciones hidráulicas en los proyectos correspondientes.

Con respecto al punto N°9, por las razones expuestas en el punto anterior, no se valida el contrato N° 1005-04-224-2011 para la Experiencia específica del Dr. Flabio Federico Soler Sierra, mientras que el Contrato N°IDU-110-2007 es validado por cuanto cumple con lo solicitado en el Pliego de condiciones para el Experto en Geotecnia, en cuanto a proyectos relacionados con Control de inundaciones o Hidráulica fluvial que incluyan Estudios Geotécnicos. Realizada la evaluación del alcance de los contratos reportados para el citado profesional, se verifica que dentro de los contratos validados se realizaron estudios geotécnicos en los proyectos correspondientes.

En cuanto al Punto N°10, se aclara que el contrato ejecutado por parte de la firma GEOCING SAS con FIDUPREVISORA es el contrato N°1005-04-224-2011, el cual no es validado por cuanto no se evidencia el valor correspondiente a Estudios y diseños, así como tampoco las fechas de inicio y finalización respectivas.

Cordialmente,

LUIS ANGEL GARCÍA JIMENEZ
COMITÉ EVALUADOR

FERNANDO ANTONIO ALZATE BETANCUR
COMITÉ EVALUADOR